

**13714** RESOLUCION de 5 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 316/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don José Lucas Jiménez Ortega, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 316/1989, contra la resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 5 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13715** ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se prorroga (cuarta prórroga) el permiso de explotación provisional para la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz (Cáceres).

El permiso de explotación provisional para la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 15 de junio de 1983, y prorrogado por última vez mediante Orden de 13 de junio de 1988, por un periodo de validez de doce meses, a partir del 15 de junio de 1988, o hasta que se concediera el permiso de explotación definitivo, cualquiera de los dos plazos que se cumpliera antes.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, por escrito de fecha 7 de diciembre de 1984, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia de fecha 28 de noviembre de 1984 presentada por el Director de la Central Nuclear de Almaraz en solicitud del permiso de explotación definitiva para la Unidad II de la misma. Asimismo, la citada Central, por escritos de fecha 28 de noviembre de 1984 y 6 de junio de 1986, remitió a la Dirección General de la Energía la «Documentación para la solicitud del permiso de explotación definitivo».

La misma Dirección Provincial, por escrito de fecha 20 de marzo de 1989, remitió a la Dirección General de la Energía de este Ministerio, junto con su informe favorable, la instancia presentada por el Director de la Central Nuclear de Almaraz, de fecha 14 de marzo de 1989, por la que solicitaba la concesión de una prórroga al permiso de explotación provisional para la Unidad II de dicha Central, dado que hasta la fecha no se había concedido el permiso de explotación definitivo. A esta solicitud se acompañaba una «Declaración documentada del cumplimiento de las condiciones impuestas en la referida Orden de 13 de junio de 1988. Todo ello en cumplimiento de la condición cuarta del anexo I de la Orden de fecha 13 de junio de 1986, por la que se concedió la segunda prórroga del permiso de explotación provisional para la Unidad II.

Visto el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear,

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimentación de los condicionados establecidos en las citadas Ordenes; visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Otorgar a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»; «Iberduero, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la cuarta prórroga del permiso de explotación provisional de la Unidad II de la Central Nuclear de Almaraz por un periodo de validez de dos años, a partir de esta fecha.

Segundo.-La prórroga concedida se ajustará a los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear o a propuesta del mismo, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, podrá modificar los presentes límites y condiciones o imponer otros nuevos, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga, en cualquier momento, si se comprobare: 1) El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2) la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga; 3) la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica intrínsecos de la instalación y que no se conozcan en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la Cobertura del Riesgo Nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### ANEXO

#### LIMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA

1. A los efectos de la legislación vigente, se considerará como titular de esta prórroga del permiso de explotación provisional y explotador de la Central Nuclear de Almaraz, a las Empresas «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima»; «Iberduero, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Almaraz, Unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26). La Central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración, con una potencia nominal del núcleo de 2.696 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.» de los Estados Unidos de América, e incluye las estructuras, sistemas y componentes compartidos con la Unidad I.

El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Almaraz (Cáceres), y la instalación se refrigera por un embalse industrial construido a este fin sobre el arroyo Arrocampo, en su confluencia con el río Tago.

3. La prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, con destino a las sucesivas recargas, y con las siguientes limitaciones:

a) El almacenamiento se realizará en los bastidores y perchas de combustible situados en el edificio de combustibles.

b) El enriquecimiento máximo de los elementos combustibles será de 3,65 por 100 en peso de U-235 en la piscina de combustible nuevo y de 4,30 por 100 en las estructuras de soporte adicionales de almacenamiento en seco, no pudiéndose almacenar combustible nuevo cuyo uranio haya sido sometido a reprocesamiento.

c) Los elementos combustibles serán del tipo 17 x 17 estándar, con los parámetros de diseño indicados en el documento «Estudio de criticidad de las piscinas de combustible nuevo y gastado de Central Nuclear Almaraz», diciembre 1985, realizado por ENUSA.

d) En la piscina de combustible irradiado se podrá almacenar combustible del tipo 17 x 17 estándar con un enriquecimiento máximo de 4,00 por 100 en peso de U-235.

3.2 Explotar la instalación a potencias térmicas no superiores a 2.696 megavatios.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración,